# Unidad 6 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Asignatura: Formación y Orientación Laboral

Profesora: Carima Sayed Ávila

## Contenidos

- 1. La libertad sindical
- 2. La representación unitaria.
- 3. Los sindicatos.
- 4. Los convenios colectivos.
- 5. Los conflictos colectivos.
- 6. El derecho de reunión.

## 1.Los sindicatos

## **SINDICATOS**

- Reconocidos legalmente desde 1977
- Constitución Española → libertad sindical → es un derecho art. 28
- Tiene dos vertientes:

## Libertad Sindical Positiva

- Derecho a afiliarse y darse de baja.
- A fundar sindicatos y confederaciones

## Libertad Sindical Negativa

- Derecho a no afiliarse
- No es obligatorio pertenecer a un sindicato

### **MODELOS DE PARTICIPACIÓN:**

#### Representación unitaria:

- Formada por los *delegados de persona*l y por el *comité de empresa*
- Elegidos por los compañeros de trabajo, a través de unas elecciones.

#### Representación sindical:

- Son los **delegados sindicales** y **secciones sindicales**
- Elegidos por los sindicatos para representar a los mismos dentro de la empresa

# 2. La representación unitaria

- Característica en la elección de representantes:
  - Se puede presentar → todos los > 18 años con antigüedad ≥ 6 meses.
  - **Pueden votar** → todos los >16 años con antigüedad mín. de 1 mes.
  - Mesa electoral → Presidente + trabajador más antiguo+ 2 vocales (el más joven y el más mayor). 1 Mesa electoral cada 250 trabajadores.
  - Comité de empresa → Para ≥50 trabajadores existe un comité y se forman 2 colegios electorales:
    - Uno para técnicos y administrativos.
    - Otro para operarios, trabajadores cualificados y no cualificados.
  - **Delegados de personal** → Para <50 trabajadores se eligen 1 o 3 delegados de personal en un solo colegio electoral.
  - **Listas** > Para comité de empresa > sistema de lista cerrada. Para delegados de personal > hay una sola lista ordenada a rellenar de 1 a 3 casillas.
  - **Votos** → Menos del 5% de votos no obtienen representantes
- ❖ Para candidatura independiente hace falta entregar un aval de firmas triple de puestos que se desean ocupar

# 2. Representación unitaria

Los delegados de personal y el comité de empresas

## **Delegados de personal**:

- En centros de < 50 trabajadores
- Centros de 6-10 trabajadores → es voluntario
- Centros 11-49 trabajadores → obligatorio entre 1-3 delegados

## Comité de empresa:

- Obligatorio en los centros de trabajo ≥ 50 trabajadores
- Ejerce sus funciones de forma colegiada

Delegados de personal
6-10 trabajadores → 1
delegado voluntariamente
11-30 trabajadores → 1
delegado
31-49 trabajadores → 3
delegados

Comité de empresa  $5-100 \rightarrow 5$  miembros  $101-250 \rightarrow 9$  miembros  $251-500 \rightarrow 13$  miembros  $501-750 \rightarrow 17$  miembros  $751-1000 \rightarrow 21$  miembros Más de  $1000 \rightarrow 2$  más por cada 1000 o fracción (máx 75)

## • Ejemplo:

En dos empresas, de 50 y de 40 trabajadores, se van a celebrar elecciones a representantes.

¿Se elegirán delegados de personal, o miembros del comité de empresa?

¿Se utilizará lista abierta o cerrada?

¿Cuántos colegios electorales debe haber?

## • Solución:

En la empresa de 50 trabajadores habrá un comité de empresa, utilizará la lista cerrada por candidaturas y habrá dos colegios electorales.

En la empresa de 40 trabajadores habrá delegados de personal, utilizará la lista abierta con los candidatos ordenados alfabéticamente y habrá un único colegio electoral.

## **Resuelve:**

- En la provincia de Zaragoza se han realizado elecciones a representantes en 3 empresas. La primera cuenta con 3 centros de trabajo de 20, 10 y 25 trabajadores cada uno. La segunda tiene 1200 trabajadores y la tercera solo tiene 40 trabajadores.
  - a) En la primera, ¿hay delegados o comité de empresa?
  - b) ¿Cuántos miembros de comité tiene la segunda empresa?
  - c) ¿Qué representantes tiene la tercera empresa y en qué número?

# 2. Representación unitaria

Otros comités:

<u>Comité conjunto</u> en centros de trabajo de misma provincia o distinta cuyos municipios sean limítrofes, si cada uno < de 50 trabajadores y sumándolos llegan a esa cifra.

<u>Comité intercentros</u> necesita pacto en convenios colectivos, cuando existan varios comités de empresa se cree uno intercentros. Máx. 13 miembros.

<u>Comité de empresa europeo</u> > creación a iniciativa de la dirección o de mín. 100 trabajadores en centros de distintos países de la UE.

# 2. Representación unitaria.

 Los delegados de personal y miembros del comité de empresa disponen de una serie de competencias y garantías para poder realizar sus funciones:

#### **COMPETENCIAS**

- Recibir información
- Derecho a ser consultado
- Vigilar el cumplimiento de la normativa

#### **GARANTÍAS**

- No pueden ser despedidos ni sancionados de forma discriminatoria, sino despido nulo
- Si es despido improcedente el representante decide si cobra la indemnización o si pide readmisión.
- Si se le impone sanción grave o muy grave:
  - 1º escuchar al representante (apertura de expediente contradictorio), sino nulo.
- Prioridad de permanencia en la empresa, en despido o traslado colectivo.
- Derecho a expresar sus opiniones.
- Derecho a un crédito horario para realizar sus funciones.
- Por convenio posibilidad de "liberados sindicales" que acumulan las horas de todos los delegados.

## 3. Sindicatos

• Tipos de sindicatos:

Según representen a muchos o pocos:

→ Sindicatos más representativos a nivel estatal: son aquellos que tiene más del 10 % de delegados en las elecciones sindicales, contabilizados a nivel nacional.



→ Sindicatos más representativos a nivel autonómico: aquellos que tiene más del 15% de delegados en una Comunidad Autónoma y cuentan con más de 1.500 delegados

→ Sindicatos más representativos: aquellos que han obtenido en un ámbito funcional concreto más del 10% de delegados.

## 3. Sindicatos.

- Son asociaciones de trabajadores para la <u>defensa y promoción</u> de los intereses que les son propios de cara a mejorar las condiciones de trabajo
- Organización:
- Organización interna democrática.
- Libertad par elaborar sus propios estatutos y órganos de gobierno.
- Financiación: cuotas de afiliados y ayudas y subvenciones públicas.

Pertenencia al sindicato	No pueden pertenecer a un sindicato
<ul> <li>Trabajadores por cuenta ajena.</li> <li>Los parados.</li> <li>Jubilados y los trabajadores que hayan quedado incapacitados.</li> <li>Autónomos sin trabajadores contratados.</li> </ul>	<ul> <li>Los jueces, magistrados y fiscales.</li> <li>Las Fuerzas Armadas (el ejército) y otras de carácter militar (Guardia Civil).</li> <li>Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (la policía) según dicten las leyes. Actualmente existe un sindicato de policía.</li> </ul>

## 3. Sindicatos

- Participación de los sindicatos en las empresas:
  - <u>Secciones sindicales</u> (son todos los afiliados a un sindicato dentro de una empresa).
    - Derechos de los trabajadores afiliados: distribuir información, recibir información, reuniones, recaudar cuotas.
    - Derechos de las secciones sindicales: presentarse elecciones, convocar huelgas y plantear un conflicto colectivo.
  - Delegados sindicales (representantes del sindicato dentro de la empresa).
    - Requisitos:
      - Solo existen en centros que tienen al menos 250 trabajadores.
      - Al menos un representante en el comité de empresa.
      - Derecho a asistir a reuniones del comité de empresa.

## 4. Convenios colectivos

ANTES DE LA REFORMA DEL 2012	REFORMA LABORAL DEL 2012
Prorroga automática del convenio vencido hasta nuevo acuerdo	Si no hay nuevo acuerdo <b>en un año desaparece</b> y se aplica un convenio superior o el Estatuto, pero desde 2015 se mantiene para los trabajadores antiguos Nota: <b>desde 2022</b> se ha recuperado la prórroga automática
Los de ámbito territorial superior tenían preferencia sobre los inferiores. Los inferiores solo podían mejorar	Los convenios de empresa tiene preferencia y pueden cambiar muchas condiciones del convenio de sector: salarios, turnos, horarios, vacaciones, etc Nota: desde 2022 convenio de empresa no puede cambiar salarios
Empresa podía modificar el convenio bajo acuerdo con los representantes	<b>Empresas por causas objetivas</b> pueden modificar varias condiciones del convenio, si no hay acuerdo con representantes se acude a una comisión y a arbitraje

## 5. Conflictos Colectivos

Los conflictos entre los trabajadores como grupo y la empresa  $\rightarrow$  Conflictos colectivos.

## Conflicto jurídico:

- Cuando existe discrepancia sobre la interpretación de una norma laboral.
- En estos casos se acude a los **Juzgados de lo Social o al Tribunal Superior de Justicia** para que proporcione una interpretación de la norma.

## Conflicto de intereses:

- Cuando se quiere revisar una norma que ya existe para modificarla o para que aparezca otra nueva.
- En estos casos se acude a la huelga como medida de presión para cambiar esa norma.

# HUELGAS (Para que sea legal debe ser laboral, directa, no novatoria y no abusiva. Debe cumplir con el procedimiento).

## **Huelga laboral:**

- Se excluyen las huelgas estrictamente políticas.
- Si son legales las huelgas contra los poderes públicos por consecuencias económicas, sociales y laborales.

#### Huelga directa:

- Prohibidas las huelgas de solidaridad.
- Si que se permiten cuando se trata de **solidaridad con otros compañeros** de trabajo.

#### Huelga que no altere el convenio anterior:

- No cabe una huelga para modificar algo que está pactado en un convenio.
- Otra distinta sería para introducir algo nuevo en el convenio que no modifique lo pactado.
- Se permite ir a la huelga si la empresa no cumple el convenio.

#### Huelga no abusivas:

- Huelgas abusivas → ilegales.
  - Rotatorias.
  - Estratégicas o de tapón.
  - De celo.
  - A la japonesa.

#### ✓ Convocatoria de huelga:

- Pueden convocarla:
  - El comité de empresa y los delegados de personal.
  - Los sindicatos implantados en ese ámbito.
  - Los trabajadores en votación por mayoría.
- Procedimiento para convocarla:
  - Preavisar con 5 días de antelación a la empresa y a la Autoridad Laboral.
  - En comunidades autónomas suele existir un ASEC (Acuerdo Solución Extrajudicial de Conflictos).

#### ✓ Comité de huelga:

- Se constituye un comité de huelga formado por un máx. de 12 miembros.
- Funciones: resolver el conflicto y garantizar seguridad y vigilancia.

#### ✓ Desarrollo de la huelga:

- Prohibido el esquirolaje
- Los trabajadores pueden organizar piquetes informativos pero no violentos.
- Está permitido ocupar locales para ejercer derecho de reunión e información.
- Respetar derecho de acudir o no a la huelga.

#### ✓ Consecuencias de la huelga:

- Los trabajadores no cobran salario.
- La empresa no cotiza a la seguridad social durante la huelga.

## 5. Los conflictos colectivos

- Cierre de la patronal: impedir a los trabajadores el acceso al centro.
  - Cuando exista ocupación violenta de los locales.
  - Huelga abusiva que impide continuar con el trabajo a los que sí quieren trabajar.
  - La empresa debe comunicarlo en el plazo de 12 horas a la Autoridad Laboral.
  - Consecuencias → la empresa no paga a los no huelguistas.
- Solución extrajudicial del conflicto: intentar no llegar a los juzgados o a la huelga.
  - Posibilidad de Solución Extrajudicial de Conflictos.
  - Ej: en Comunidad Valenciana → TAL (Tribunal de Arbitraje Laboral) ofrece:
  - Conciliación: acudir a un conciliador que intenta poner a las partes de acuerdo, sin ofrecer soluciones.
  - Mediación: intenta poner a las partes de acuerdo y les ofrece posibles soluciones (algunos opinan que no debe ofrecerlas).
  - Arbitraje: ambas partes aceptan un árbitro el cual toma una decisión que será obligatoria para las partes.

## 6. Derecho a la reunión

## Los trabajadores tienen derecho a reunirse dentro de la empresa:

- Obligación de la empresa de facilitar lugar de reunión si dispone de él.
- Los que acuden están fuera de horario de trabajo.

#### Procedimiento de la reunión:

- Convocatoria por los delegados de personal o comité de empresa, o bien los trabajadores si suponen el 33 % de la plantilla.
- Se debe comunicar a la empresa con 48 horas de antelación.
- Los acuerdos que afectan a toda la plantilla requieren de un acuerdo de la mitad más uno.

## El empresario puede limitarlo:

- No han pasado más de dos meses desde anterior reunión, salvo para informar negociación de un convenio.
- Cuando no se han reparado los daños de anteriores reuniones.
- Si existe un cierre patronal y la empresa está cerrada.